EL REGIMEN DE LAS ISLAS SPITZBERGEN FRENTE A LAS PRETENSIONES DE EXPLOTACION DE LOS HIDROCARBUROS ANTARTICOS

DOMINGO SABATE LICHTSCHEIN

Cuando en 1959 ac convince en Washington el Tratado Antaistico de IV de diciembre de ser alto, año se disposo un reigimen de libertari de IV de diciembre de ser alto, año se disposo un reigimen de libertari de proposition de la constanta de la constanta de la constanta de militares, instruccione con secondario, quedaren escubiato. Añora, sin embrego a mis de venites deno de la frima de aspel tratado, resultacione de los recursos de la naturales, quedaren escubiato. Añora, sin embrego a mis de venites deno de la frima de aspel tratado, resultacione de la constanta de la constanta de la constanta de la embre sun resurreto relacionado con la espidación de otro resurre cerra estar de la cualdo de la constanta de la registración por la espidario por la estar del constanta de la registración por la espidario que la cualdo casa de la registración por la espidariona de la registración en la actual partie en la establiquia de la registra-

La idea de la explotación común de las riquezas de las zonas polares no es nueva; se debe mencionar aqui la tesis sustentada por el internacionalista francés Paul Fauchille, que en el tomo I, parte segunda. de su "Tratado de Derecho Internacional Público", cuvo volumen apareció en el año 1925, proponía entregar los recursos de las dos regiones polares a la explotación conjunta de los Estados situados en los continentes que se encuentran en los hemisferios respectivos. Fauchille, que no admitia sobre aquellas regiones la soberania territorial, es decir un poder estatal pleno y exclusivo (a esos espacios les llamó territorio elaciar o polar), afirmaba que "la ocunación que los polos autorizan ex una ocupación de explotación, pero no una ocupación de habitación" y que "no es a un solo Estado, es a todos los Estados que hace falta reconocer el derecho de explotarlos" (Traité de droit international public., t. I. 2º partie, p. 658). Con la división de cada una de las dos regiones polares en tantas partes como continentes hay en el hemisferio con el cual se relacionan, decia Pauchille que ére era el régimen (el de la explotación conjunta) que está permitido entrever en lo que concierne a esas regiones y que una conferencia internacional tendrá la misión de establecer (on cit. n. 639). Pero la propuesta de Fauchille no posó de ser una atractiva especulación doctrinaria, una precursora fantasia al «tilo de su compatriota Julio Verne, aunque coincida con las aspiraciones de algunos países industrializados y con la política norteamericana v soviética.

Los interessedes en la exploitación común de los hidrocarburos antráticos es apoyarin en el antecedente existente en la región palar del Norte para la utilización de los ricursos mineros de las islas Spittberg o Spittbergen, litamedas tumbión Svalband, nombre que aparece en las sagas islandesas del siglo XII y significa "costa helada" ("Geographica El hombre y la tierra", V.VIII., p. 420., Agregado p. 1

Estas islas rormese, perdidas en el Océano Glacial Artico, este archipiélago situado entre los paralelos 76°25' y 80°50' de latitud Norte y a la distancia de 1100 kilómetros del polo septentrional ("Europa-Esolendor y helleza del viejo continente", p. 32), ha sido objeto de un interesente régimen jurídico de cooperación en la investigación científica -que pudo ser modelo para el Tratado Antártico- y de explotación de recursos naturales, narticularmente del carbón. El archipiélago, ubicado entre el cabo Norte y el polo Norte, está formado por varias islas. de les cuales les principales son les denominades Barents, Edge, Tierra del Nordeste y Spitzbere Occidental, con una superficie de 62.406 km² y una población que oscila de 3000 a 4000 habitantes: su ciudad principal es Longvearbyen, de aproximadamente 1000 habitantes ("Youropa", ob. y p. cit., 19 edic., 1977). La corriente tibia del "Gulf Stream" proteze sus costas occidentales produciendo un clima menos riguroso que el correspondiente a esa latitud y facilita, en tiempo de verano la explotación de las minas de carbón que alli existen.

La sobstrania zobre estas iales fue disputada en el siglo XVII por Holanda, Gran Bretaña, Dinamarca y Noruega a causa de las ballenas que se escontraban en sus aguas, y luego tambien en el siglo XIX y comienzos del siglo XX por Suecia y Rusia a causa de sus ricas minas de carbón.

Por el tratado celebrado en París el 9 de febrero de 1920, al tiempo de reconocerse la soberania de Noruega sobre aquel archipiélago, se estableció en favor de los nacionales de los Estados contratantes la explotación de todos los recursos de las islas nombradas, incluidos los recursos minerales, que eran los que más interesaban, puesto que se ouería el aprovechamiento del carbón. El tratado dispuso en su art. 30 que "Los ciudadanos de todas las Altas Partes Contratantes... pueden realizar alli sin impedimento cualquier operación marítima, industrial minera o comercial con criterio de absoluta igualdad". El art. 8º del mismo tratado dispuso que "Noruega se compromete a dar para los territorios especificados en el artículo 1º disposiciones sobre minería, las cuales ...excluirán cualquier privilegio, monopolio o favor en beneficio del Estado o los ciudadanos de cualquiera de las Altas Partes Contratantes, incluyendo Noruega..."; el mismo artículo dispuso que el proyecto de esas disposiciones sobre mineria, tres meses antes de la fecha filiada para entrar en vigencia, sería comunicado por el gobierno noruego a las otras partes contratantes, quienes podrían proponer modificaciones, las que serian examinadas y decididas por una comisión compuesta por representantes de todos los contratantes, la que resolveria por mayoria.

Conforme a ello, el goblerno noruego dictó un cidigo minero (Disposiciones sobre mineria) para Spithospen, anacionado por decreto real del 7 de agosto de 1955, en cuyo att. 2º se direnso que: "(1) El derecho e búrqueda y adquisición y explotación de depásitos naturales de cerbón, getróleo y otros minerales y rocas que son el objeto de la exploitación de minera y canteras, susten a la observación de los descripcios. de este código minero y en iguales términos con respecto a tributos, pertenece nor otra parte, además de Estado Noruego a: (a) Todos los ciudadanos de aquellos Estados que hayan ratificado o adherido al Tratado sobre Soitzbergen. (b) Compañías que estén domiciliadas y legalmente establecidas en cualquiera de dichos estados". Se estableció así un régimen de aprovechamiento compartido del carbón, que fue extraido por compañías noruegas y soviéticas, operando también una empresa anglorusa, pero la extracción de fosfatos no mereció interés; se incluyo tamen este régimen la libertad de caza y pesca como igualmente la libertad de establecer y utilizar instalaciones radiotelegráficas. El art. 5º del tratado dispuso que "Las convenciones también concluirán estableciendo las condiciones bajo las cuales puedan realizarse investigaciones científicas en dichos territorios". Se estableció con ello, como se ha dicho, un verdadero laboratorio internacional: la libertad de trabajo cientifico, que habria de surgir como consecuencia de este tratado, nuede considerarse un antecedente histórico del Tratado Antártico.

Esta convención sobre Spittbergen fue firmada por Nouvaga. Estatou Undase de America, Diamastra, Prancia, Italia, Agoi, ficlasia, Carlo Undase de America, Diamastra, Prancia, Italia, Agoi, ficlasia, clafricina, India y Siescia, il Unión Soviética reconoció la sobernani noroga sobre cas emplopilagos nel 185, y m adutinó al tratado en 1955, también Ademania se adutico al tratado en 1955. El art. 10 de este comtra de la República Prancesa a adustriar a presente Tratado en 1950cia República Prancesa a adustriar a la presente Tratado edibidamente ratificado. Esta admissión este efectuará por comunicación dirigida al Onberton funcción, el que se encagrad de socilitar a la los cara Partec Conberton funcción, el que se encagrad de socilitar a la los cara Partec Conberton funcción, el que se encagrad de socilitar a la los cara-

Fueron, como puede advertirse, en número de quince los Estados que hasta el año 1925 eran partes de aquel tratado, lo que nos sugiere una comparactio con la cantidad de los signatarios del Tratado Antritico que, como se sabe, fueron en número de doce (aqui los signatarios foeron trece).

El 14 de agosto de 1925 el gobierno de Noruega tomó posesión formal del archipiélago e izó su bandera en la población o establecimiento humano principal llamado Longyearbyen. Empero, sin desconocer que a partir de este tratado se impuso en dichas islas el imperio del derecho por el reconocimiento de un poder político -la soberania noruegay que se realizaron importantes trabajos de cartografía, geologia, hidrografia, meteorología, se instalaron balizas, radiofaros y estaciones radioeléctricas, además de constituir un interesante aporte a la cooperación económica internacional y al uso compartido de los recursos naturales, se puede sostener que el caso no tuvo la importancia económica que se esperaba y que no fue muy grande la utilización que se hiciera de esos recursos. Prácticamente solo se explotaron los yacimientos de carbón y unicamente por las companias de Norueza y de la Unión Soviética (en las que se mezclaron algunos integrantes ingleses y holandeses). Durante la guerra mundial las explotaciones se suspendieron y al reanudarse, luego de la contienda armada, no se incrementaron como se esperaba; las informaciones señalan que en el año 1959, al cumplirse 25 años del izamiento de la bandera de Noruega en Spitzbergen con la plena vigencia del tratado que se comenta y a los 30 años de su celebración las compañías que explotaban el carbón de las islas eran en número menor que en el año 1925. Explotando la Unión Soviética los yacimien-

tor de Barentsburg v Grumantbyen y Noruega el de Longyearbyen produjo la primera 383.072 tn. en 1964 y la segunda obtuvo 454.285 tn. en 1965 (Enrichmedia Salvat Diccionario, t. 11, p. 3,074); en los últimos años esa producción carbonifera ha oscilado alrededor de las 700.000 toneledar annules (Geographics, t. 1, p. 343, edición 1973). Puede encontrarse la explicación de esta disminución del aprovechamiento de este recurso natural en la pérdida del interes mundial por el carbón en razón de haber sido suplentado por el petróleo como material de propulsión de los buques. Pero los graves obstáculos que presenta la explotación de los hidrocarburos antárticos no existieron aqui; éstos lo son las controversias políticas y el gran problema de la contaminación ambiental. No se tienen noticias de que en las Spitzbezeen se hava producido daño importante al medio ambiente, en atención a la naturaleza del recurso explotado. Es por ello que el régimen de estas islas no puede utilizarse como argumento de los que pretenden la explotación común de los hidrocarburos antárticos.

For encins de las impliancias políticas que el associ presente, antepidar de para el gran problema que no traterá la espidación de las depris de para el gran problema que no traterá la espidación de la la contamisación de las electrones de la contamisación de la contamisación de la contamisación de las electrones proposas el la contamisación de la contamisación de la contenta de la contenta de la contenta de la contenta de que en baber de remente de la decentrar de contenta de que en baber de remente de la contamisación de la contamisación de la contamisación de la contenta de la producción de un daño de esta desar y que, como contenta de producción de un daño de esta desar y que, como contenta la producción de un daño de esta desar y que, como contenta de producción de un daño de esta desar y que, como contenta de la contenta de dellos justes genties, pode decire que efecta de la bassación de dellos justes genties, pode decire que efecta de la bassación de dellos justes genties, pode decire que efecta de la bassación de la bassación dellos justes genties de la della partie della della partie genties de la della partie della della partie dell

La contaminación del medio ambiente está renida con los que se

pueden considerar como elementales principlos de la vida de relación internacional, que han sido recogidos en la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre al Medio Humano, reunida en Estocolmo. desde el 5 al 16 de junio de 1972. En dicha declaración, entre otras cosas. se dice que "A nuestro alrededor vemos multiplicarse las pruebas del daño causado por el hombre en muchas regiones de la tierra; niveles peligrosos de contaminación del agua, el aire, la tierra y los seres vivos; grandes trastornos del equilibrio ecológico de la biósfera" y que "Por ignorancia o indiferencia nodemos causar daños inmensos e irrenarables al medio terráqueo del que dependen nuestra vida y nuestro bienestar". Y entre los principios expresados en la declaración citada debe señalarse que "Principio 1. El hombre... tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio para las generaciones presentes y futuras"; que "Principio 2. Los recursos naturales de la Tierra, incluidos el aire, el agua, la tierra, la flora y la fauna y especialmente muestras representativas de los ecosistemas naturales, deben preservarse en beneficio de las generaciones presentes y futuras" y que "Principio 24. Todos los países... deben ocuparse... de las cuestiones internacionales relativas a la protección y mejoramiento del medio. Es indispensable cooperar... para controlar, evitar, reducir y eliminar eficazmente los efectos perjudiciales que las actividades que se realicen en cualquier esfera puedan tener nara el medio, teniendo en cuenta debidamente la soberanía y los intereses de todos los Estados".

Por otra parte debe recordarse que esta pretendida explotación pe-

trolera no encuadra dentro de los objetivos del Tratado Antártico que están señalados en la parte inicial de ese tratado y que expresamente se refieren a la cooperación y libertad en la investigación científica y al uso exclusivo de la Antártida para fines pecíficos, lo que se traduce en las reglas del art. 2º del tratado (que dispone la libertad de investigación científica y la cooperación hacia ese fin) y de los articulos 19 (one prohibe toda medida de carácter militar) y 5º (que prohibe toda explosión nuclear y la eliminación de desechos radiactivos). Dicha explotación no se incluyó en el acuerdo que constituyó el Tratado Antartico. oue debe interpretarse en forma restrictiva en cuanto a renuncia de poderes políticos puesto que las partes contratantes señalaron en dicho tratado que ninguna disposición del mismo se interpretará como una renuncia a sus derechos de soberanía territorial (art. 4), inc. 1 a). Puede agregarse que esa explotación tampoco encuadra en el molde de lo que debe ser objeto de las reuniones consultivas del Tratado Antártico ya que si bien es verdad que en el art. 9º del tratado se dispone que dichas consultas mutuas versarán "sobre asuntos de interés común relacionados con la Antártida" no se puede negar que, de acuerdo a lo convenido. tros asuntos no nueden exceder del marco de los objetivos del Tratado

Trailadadas al ámbito de las reuniones consultivas del Traiado Antirtico las pretentacos de utilización cumin de los hidrocarburos no han tenido éctio hasta hoy. Sucerivas reuninoses consultivas se han limitoda o considerar el caso, a recibir informaciones y o pastergar su decisión para la reunión alguiente. Así ocurrió en la Octava, Rovena y Detimar reanión. En della han herbado has applicaçõeses ecolocíacias contra las mar reunión. En della han herbado has applicaçõeses ecolocíacias contra las especial de la contra del la contra del

En la Recomendación X-1 de la Décima Reunión Cossolitiva, corespondente al punto 5 del tenario de car reminó ugu lleva el titudo de "Recomendación sobre los recursos antiéricos - La cuestión de la exploración y explosáción de mientacia" se dijo a los gobiernos que deberian "Gelébera una reminó con anterioridad a la Undetima Reunión Consultiva, preferiblemente durante el primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante el primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante el primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante el primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante el primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante de primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante de primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante de primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente durante de primer senestre de 1980, para Consultiva, preferiblemente de 1980, para consultado en 1980, pa

En le última remaire consultiva anterior a este trabalo. Remaire linéetime, que se cheide en Duenos Alexe en Junto de 1881; a sucoido la Recommisciale XX, d'estreta de la computa de 1881; a sucoido la Recommisciale XX, d'estreta de 1881; a sucoido la Recommisciale XX, d'estreta de 1881; a sucoido la computación de 1881; a sucoido la computación de 1881; a sucoido la computación de 1881; a sucoido de 1881; a constituir en computación de 1881; a sucoido de 1881; a constituir de 188

alexanzares sobre un regimen para la exploración y explotación de minerales en la Anticida claborada por la Partez Constilivas deberás es aceptable y ser sin perjuicio de squellos Estados que han hecho valor constilivas deberás en aceptable y ser sin perjuicio de squellos Estados que han hecho valor consider en la Anticida como también de aquellos Estados que no reconocen tales descenhos o reclamaciones de sobreania terriforcia en la Anticida en las plantes de disputiciones de sobreania terriforcia en la Anticida en las Anticidas en las Anticid

En interaster recordez que el set. IV (6 49) del Trattado Anticino Quago que 2.7 Riguna disposicios del gressos. Prosperator la compansa de compans

En la mencionada Recomendación XI-1 se agrega que "7. El régimen deberá intera alies I. incluir medint para: ...() regir los aspectos ectodigetos, tenciológicos, políticos, legales y económicos de esas actividades del composito de la profesción del medio ambiente antártico; y —1 requisito de que las la profesción del medio ambiente antártico; y —1 requisito de que las

octividades relativas a recursos minerales desarrolladas conforme al régimno se ajuston a dichas normas.

Se ha recomendado que se adopte "un régimes nobre recursos minetales antártico" y que se "convoye una Reundin Connotitiva Especialpara elaborato, recomendación que, para terer virgenta, debe est estrebada per todas las partes contratantes que participaran en las recuniones consultivas (art. IX, inc. 4 del Tratado Antártico) y que, por otro lado, no previnzas adoctar la exolución comind se sos recursos.

Hay que supoter sin embargo que las pretensiones de las grandes potencias interessadas en la exploración del petróleo en habéria de ser abandonadas. Y el régimen de las islas Spitzbergen assas sea tomado como modelo no obstante la notoria diferencia del recurso en cuestión. Pero si en alguna región ha de aplicarse un régimen de explotación común de los hidrocarburos no debería ser en la Antártida.

Domingo Sebaté Lichtschein

Para una explicación general de los problemas de la Antártida y de acpitación de sas recursos perciniferos, el atote se remite a rau ilitera Problemas argentinos de suberania territorial", segundo edición actuamento de la especia de la Nación, Nº 106, año 1820. Agregado a n. 1: algunos illumas Svaliavas al acejuntos que forman especia de la especia d

las Spitzbergen y las denominadas Isla Blanca (Kvit Oy), Tierra del Rey Carlos, Hopen e Isla de los Osos.